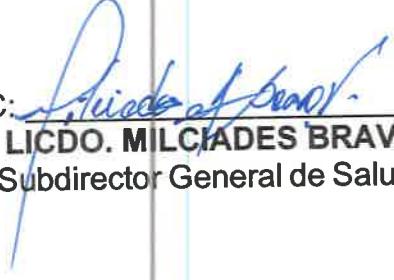


Panamá, 16 de septiembre del 2024  
Nota: 139-UAS-SDGSA

Ingeniera  
**ITZY ROVIRA**  
Jefa del Departamento De Evaluación  
de EIA Ministerio de Ambiente encargara  
En su despacho

P/C:   
**LICDO. MILCIADES BRAVO V.**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Rovira:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0148-2608-24**, le remitimos el informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría DEIA-II-f-008-2024 del Proyecto denominado **“URBANIZACION VALLE LAS ESTRELLAS”** a desarrollarse en Corregimientos y Distrito de David, Provincia Chiriquí, Por el promotor es **PROMOCIONES VALLES DE LAS ESTRELLAS S.A.**

Atentamente,

  
**ING. ATALA MILORD**  
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



REPÚBLICAS DE PANAMA  
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL  
Salud  
MINISTERIO DE SALUD  
001  
DIGESA  
MINISTERIO DE SALUD

c.c: Dr. Federico A. Perez. - Región de Salud de Chiriquí  
Insp. Diego Serrano - Inspector de Saneamiento

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	18/09/2024
Hora:	10:32am

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 26 de agosto de 2024  
DEIA-DEEIA-UAS-0148-2608-2024

Nº 139-UAS-50654

Licenciado  
**MILCÍADES BRAVO V.**  
Unidad Ambiental  
**Ministerio de Salud (MINSA)**  
E.S.D.

**Respetada Licenciado Bravo:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la solicitud de la primera aclaración al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **“URBANIZACIÓN VALLE LAS ESTRELLAS”**, a desarrollarse en los corregimientos de David, distrito de David y provincia de Chiriquí, cuyo promotor es **PROMOCIONES VALLES DE LAS ESTRELLAS, S.A.**

Solicitamos su opinión técnica respecto, a lo indicado en el EsIA, particularmente lo concerniente al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2024, en cuanto a los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental según su categoría y otros aspectos técnicos que se encuentren dentro de su área de competencia.

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, según el área de su competencia le agradecemos emitir su informe técnico.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-008-2024**

Fecha de Tramitación: 2024.

Fecha de Tramitación: Febrero

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

*Itzy Rovira*  
**ITZY ROVIRA**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

GPS/IR/amm/jm  
amm/jm



**MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
CATEGORÍA- DEIA-II-F-043-2023**

**Proyecto:** "URBANIZACION VALLE DE LAS ESTRELLAS."

**Fecha:** SEPTIEMBRE 2022

**Ubicación:** CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA CHIRIQUI

**Promotor:** VALLES DE LAS ESTRELLAS, S.A.

**Objetivo:** CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

**Metodología:** INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

**Antecedentes:**

El proyecto denominado **URBANIZACION VALLE DE LAS ESTRELLAS**, consiste en la construcción e instalación de toda la infraestructura de servicios ( calle, sistema de agua potable, sistema eléctrico, alcantarillado sanitario red pluvial entre Otros ) y la conformación de 102 lotes para la construcción residencial unifamiliares bajo la norma los residencial bono solidario, se dará 3 lote para uso público 1 lote para tanque de agua potable y pozo 4 lotes áreas verdes, cada residencia tendrá fosa séptica.

**SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS**

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

DEIA-II-F-008-2024  
PROYECTO URBANIZACION VALLE DE LAS ESTRELLAS  
PROMOCIONES VALLES DE LAS ESTRELLAS

AM

"Sistema de Salud, Humana con Equidad y Calidad un Derecho de Todos"



## \*CON PASO FIRME\*

Subdirección General de Salud Ambiental



**Cumplir Reglamento técnico para agua potable: 21-2019, por lo tanto, debe hacer una caracterización de las aguas del pozo para ver si cumple.** A demás dice que va a tener pozo, debe haber comenzado la solicitud de concesión de agua en **MIAMBIENTE**,

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Ampliar tipo de tratamiento de agua residuales. Debe cumplir con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.

**Debe cumplir con el acuerdo de MINSA y MIVIOT. Ya que cada terreno va a tener fosa séptica, convenio interinstitucional de cooperación No 02-2020 entre MINSA Y MIVIOT.**

Cumplir con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros”.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

**Revisado la ampliación el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto**

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,



ING. ATALA S. MILORD V.  
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial  
Ministerio de Salud.

DEIA-II-F-008-2024

PROYECTO URBANIZACION VALLE DE LAS ESTRELLAS

PROMOCIONES VALLES DE LAS ESTRELLAS

AM

“Sistema de Salud, Humana con Equidad y Calidad un Derecho de Todos”

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN No. 02-2020  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE SALUD  
Y  
EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Entre los suscritos a saber: Dra. **ROSARIO E. TURNER M.**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. PE-5-475, actuando en calidad de Ministra de Salud, quien en adelante y para este acto se denominará el **MINSA**, por una parte; y por la otra, Ing. **INÉS M. SAMUDIO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-267-1002, actuando en calidad de Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial y Representante Legal del **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, quien en adelante y para este acto se denominará el **MINVIOT**, identificándose ambas en su conjunto como **LAS PARTES**, convienen celebrar el presente Convenio interinstitucional de Cooperación; de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, la cual tiene que conservarla, entendida ésta como el complemento bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, consagra que el Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que el Decreto de Gabinete No. 13 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las funciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que el **MINVIOT** fue creado mediante Ley 9 de 25 de enero de 1973 y reorganizada a través de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, con la finalidad de establecer, coordinar y garantizar de manera efectiva y razonable la ejecución de una política nacional de vivienda y ordenamiento territorial, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso, para el disfrute de una solución habitacional digna y decorosa, tal como lo consagra el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que el numeral 28 del artículo 2 de la citada Ley, establece que el **MINVIOT**, tendrá entre sus funciones adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de viviendas de interés social a las clases económicamente necesitadas;

Que el **MINSA** y el **MINVIOT**, son ministerios que forman parte del Gabinete Social del Gobierno Nacional, y que están encargados, a su vez, de proveer los mecanismos necesarios para propiciar acciones que deben tener lugar entre las comunidades y las autoridades, con el objetivo de velar por las necesidades de la familia panameña en material de salud y vivienda;

Que el **MINSA** y el **MIVIOT** han aunado esfuerzos con la intención de que todas las familias panameñas puedan acceder a una vivienda decorosa y estructuralmente segura; que cumpla con los requerimientos técnicos, ambientales y de seguridad, lo cual como promueve, protege y conserva la salud de estas familias y complementa su bienestar social;

Que como consecuencia de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que:

**CONVIENEN:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

El objetivo del presente Convenio Interinstitucional de Cooperación es propiciar la colaboración en materia de salud, infraestructura y actividades afines entre el **MINSA** y el **MIVIOT** y unir esfuerzos para emprender acciones de cooperación conjunta.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO**

La ejecución de cada una de las acciones del presente Convenio interinstitucional de cooperación se efectuará en el marco de las competencias de los Ministerios y de acuerdo con las coordinaciones que se realicen.

**CLÁUSULA TERCERA: DIMENSIONES MÍNIMAS**

Establecer como dimensiones mínimas para la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en urbanizaciones, parcelaciones, segregaciones, lo siguiente: ~~Quinientos cincuenta metros cuadrados (550m<sup>2</sup>) para las urbanizaciones, parcelaciones, segregaciones particulares y las que estén dentro del rango de interés social, en las cuales se proponga la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales individuales.~~

**CLÁUSULA CUARTA: APROBACIÓN DE INSTALACIONES**

La aprobación de estas instalaciones se hará, siempre y cuando, se compruebe que el lote tiene capacidad de infiltración, debidamente comprobada mediante una prueba de percolación. La prueba de percolación la realizará un técnico idóneo designado por el promotor y el informe con los cálculos de dicha prueba será sometido para el visto bueno de la Subdirección General de Salud Ambiental, con el fin de comprobar que no represente riesgo de afloramiento de aguas residuales y cumpla con las exigencias de las normativas del **MINSA**, el **MIVIOT** y el Municipio respectivo, dentro del ámbito de competencia de cada institución.

**CLÁUSULA QUINTA: PRUEBA DE INFILTRACIÓN**

Una prueba de infiltración deberá hacerse por cada casa y en el área destinada para la construcción del sistema de tratamiento de agua residual. Deberá ser elaborada, documentada y certificada por un profesional con idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para su validez, y la misma será sometida a consideración de las autoridades de salud.

**CLÁUSULA SEXTA: EFECTIVIDAD DEL NUEVO CONVENIO**

El presente Convenio interinstitucional de Cooperación deja sin efecto el Convenio interinstitucional de Cooperación entre el **MINSA** y el **MIVIOT** suscrito el 13 de noviembre de 2014.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA:**

El presente Convenio es exclusivamente de Cooperación Técnica, por lo tanto, no se asumen compromisos económicos entre **LAS PARTES**. Solamente se asumen los compromisos en las cláusulas aquí descritas y de acuerdo a las competencias y funciones de cada institución y lo pactado en este Convenio en cuanto al objetivo en concreto a desarrollarse.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones contenidas en el presente Convenio, cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento legal, será resuelta por las partes de buena fe y en común acuerdo. De no encontrar una solución amigable, **LAS PARTES** podrán resolver estas discrepancias administrativamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN**

**LAS PARTES** acuerdan que podrán modificar el presente Convenio por mutuo acuerdo a través de adendas, que deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

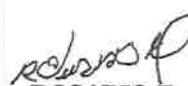
Este Convenio podrá terminarse cuando cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación.

#### **CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA**

El presente Convenio Interinstitucional de Cooperación comenzará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República y su duración será de cinco (5) años.

Para constancia y fe de lo anterior, sellan el presente Convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez en la Ciudad de Panamá, a los diez y ocho (18) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

Por el MINSA

  
Dra. ROSARIO E. TURNER M.  
Ministra

Por el MIVIOT

  
Ing. INÉS M. SAMUDIO  
Ministra

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA